



INFORME EN MATERIA DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El presente estudio se llevó a cabo por la Licda. Mirna Campbell Ramírez, Asistente de Auditoría, con el fin de evaluar los procesos relacionados con los egresos con cargo al Presupuesto de la Municipalidad de Heredia de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el 2012 aprobado por el Concejo Municipal.

1.2 Objetivo general del estudio

Examinar los procesos que regulan la materia de egresos municipales conforme lo establece la normativa vigente.

1.3 Alcance del estudio

Para el estudio se consideró una muestra de la gestión del registro de los gastos que se cargaron al presupuesto municipal con el propósito de establecer la confiabilidad de los controles y la razonabilidad de la información de acuerdo al bloque de legalidad vigente.

El estudio se efectuó de conformidad al Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, y abarcó el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2009 al 30 de setiembre del 2012, el cual fue ampliado al 30 de noviembre de 2012 cuando se consideró necesario.

1.4 Normativa aplicable

Se consideró la siguiente normativa relacionada como base legal y de acatamiento para los diferentes procedimientos administrativos y de control interno vinculante en materia de egresos municipales:

- Ley General de Control Interno, N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 del 4 de setiembre del 2002
- Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE
- Código Municipal
- Clasificador por objeto del gasto del Sector Público, noviembre de 2003
- Reglamento y Ley de la Administración Financiera
- Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE



1.5 Generalidades del estudio

El artículo No. 02 de Código Municipal establece textualmente **“La Municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines”**.

Además la Constitución Política le confiere autonomía política, administrativa y financiera. Sumado a las atribuciones encomendadas a la Municipalidad de acordar sus presupuestos y ejecutarlos; y percibir y administrar en su carácter de administración tributaria los tributos y demás ingresos municipales, según lo dispone el artículo No. 04 inciso b. y e. del Código Municipal, Ley No. 7794.

2. RESULTADOS

Para la elaboración del presente estudio se procedió a tomar una muestra al azar de los egresos de algunas partidas y sub partidas presupuestarias de diferentes departamentos, dichos egresos fueron cotejados con sus órdenes de compras, facturas de pago, comprobantes de cheques y contratos (si fuera el caso), y adicionalmente se verificó que estuvieran cargados a la cuenta presupuestaria correspondiente. Los egresos revisados y considerados a satisfacción son los indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 01 Auditoria Interna Municipal Muestra de egresos cargados conforme al presupuesto y encontrados a satisfacción			
Egreso	Departamento	Periodo	Código Presupuestario
Contratación de un topógrafo para campo Ferial	Dirección Operativa	2011	5.01.01.17.1.04 Servicio de Gestión de Apoyo
Contratación eléctrico Palacio Municipal	Dirección Operativa	2011	5.01.01.17.1.04 Servicio de Gestión de Apoyo
Contratación para mapeo vulnerabilidad	Dirección Operativa	2011	5.01.01.17.1.04 Servicio de Gestión de Apoyo
Estudio de diseño y planos quebrada Bernardo Benavides	Dirección Operativa	2011	5.01.01.17.1.04 Servicio de Gestión de Apoyo
Construcción diseño de planos y obras civiles del campo Ferial	Dirección Operativa	2011	5.01.01.17.1.04 Servicio de Gestión de Apoyo
Mantenimiento y reparación de equipo y Mobiliario de Oficina	Alcaldía	2011	5.01.01.01.1.08.07 Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina
Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	Alcaldía	2011	5.01.01.01.1.08.05 Mantenimiento y reparación de equipo de transporte



Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	Alcaldía	2011	5.01.01.01.1.08.06 Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación
Mantenimiento y reparación de edificios y locales	Alcaldía	2011	5.01.01.01.1.08.01 Mantenimiento de edificios y locales
Servicios de colocación y mantenimiento de Desodorizadores	Alcaldía	2011	5.01.01.01.1.04.06 Servicios Generales
Servicios de colocación y mantenimiento de Desodorizadores	Dirección Financiera	2011	5.01.01.04.1.04.06 Servicios Generales
Servicios de colocación y mantenimiento de Desodorizadores	Contraloría de Servicios	2011	5.01.01.21.1.04.06 Servicios Generales
Contrataciones de estudios de suelos	Ingeniería	2011	5.03.06.01.1.04.03 Servicio de Ingeniería
Diseños de planos de taludes	Ingeniería	2011	5.03.06.01.1.04.03 Servicio de Ingeniería
Inspección eléctrica de segunda planta del edificio	Ingeniería	2011	5.03.06.01.1.04.03 Servicio de Ingeniería
Contratación de profesionales dibujantes Cartógrafo	Ingeniería	2011	5.03.06.01.1.04.03 Servicio de Ingeniería
Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	Ingeniería	2011	5.03.06.01.1.08.05 Mantenimiento de reparación de equipo de transporte
Mantenimiento y reparación de edificios y locales	Ingeniería	2011	5.03.06.01.1.08.01 Mantenimiento de edificios Locales
Mantenimiento y Reparación de equipo de comunicación	Ingeniería	2011	5.03.06.01.1.08.06 Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación
Inspección eléctrica de segunda planta del edificio	Ingeniería	2011	5.03.06.01.1.04.03 Servicios de Ingeniería
Poda y corta de árboles	Promoción Medio Ambiente	2010, 2011 y al III trim. del 2012	5.02.25.1.04.99 Servicio de Protección y medio ambiente
Captura de Palomas	Promoción Medio Ambiente	2010, 2011 y al III trim. del 2012	5.02.25.1.04.99 Servicio de Protección y medio ambiente
Contratación Peritos (Lic. Adrián Cordero Benavides y Licda. Zetty Bou Valverde)	Dirección Jurídica	2010 y 2011	5.01.01.16.1.04.02 Servicios Jurídicos
Servicios sociales y Complementarios	Oficina de la Mujer	2011	5.02.10.1.04.04. Servicio en ciencias económicas y sociales
Equipos de Cómputo	BID	2011	5.01.01.22.5.01.05 Equipo y programa de computo
Capacitaciones	BID	2011	5.01.01.22.1.07.01 Actividad de Capacitaciones
Otros Servicios de Gestión de Apoyo	BID	2011	5.01.01.22.1.04.99 Otros Servicios de Gestión de Apoyo



Equipo y Mobiliario de Oficina	BID	2011	5.01.01.22.5.01.04 Equipo y mobiliario de oficina
Equipo de Comunicación	BID	2011	5.01.01.22.5.01.03 Equipo de comunicación
Servicio de Gestión de Apoyo	BID	2011	5.01.01.22.104.99 Otros Servicios de Gestión y Apoyo

Creación propia

Por otro lado, en la ejecución del estudio se evidenció algunos egresos que no están a satisfacción ya presentan las siguientes deficiencias:

2.1 Oportunidades de mejora para evitar que se carguen egresos a una partida o subpartida presupuestaria que no corresponde.

Se observó que hay una serie de gastos que fueron cargados a un código presupuestario que no corresponde, según lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público proporcionado por el Ministerio de Hacienda y que se detalla a continuación:

a. Gastos cargados incorrectamente a la sub partida de capacitaciones del Departamento de Mercado y Seguridad y Vigilancia.

Con el propósito de determinar los gastos de las actividades realizadas en el presupuesto a nivel de capacitaciones se tomó una muestra del gasto de las sub partidas de capacitaciones que correspondía a cada departamento municipal encontrándose los resultados a satisfacción con excepción de los Departamentos del Mercado, Feria y Plazas, y de Seguridad y Vigilancia como se muestra detalladamente a continuación:

En el caso de la **subpartida 5.02.07.1.07.01 de capacitaciones del Mercado, Feria y Plazas** se presupuestó la suma total de ¢750.000,00 para el periodo 2011, ejecutándose el monto de ¢507.000,00 y quedando pendiente de ejecutar la suma ¢243.000,00 para ese mismo periodo. Ahora bien, del monto ejecutado se cargó correctamente a esta subpartida la suma de ¢375.000,00 por concepto de capacitaciones a funcionarios municipales y se cargó incorrectamente el monto de ¢132.000,00, correspondiente a cuatro exámenes psicológicos de los Oficiales de Seguridad del Mercado Municipal cancelados con los cheques No. 4178 y No. 4524. Lo anterior, debido a que estos cuatro exámenes psicológicos se debieron aplicar a la partida **5.02.07.1.04.01** de "Servicios Médicos y de Laboratorio" del rubro de Mercado, Feria y Plazas que comprende las erogaciones por concepto de servicios profesionales y técnicos en el campo de la salud. **Ver cuadro No. 02**

En cuanto a la **subpartida 5.01.01.07.1.07.01 de Capacitaciones de Seguridad y Vigilancia** se presupuestó y ejecutó la suma total de ¢584.000,00 para el periodo 2011, quedando un saldo de cero. Del monto ejecutado se cargó correctamente la suma de ¢320.000,00 por concepto de capacitación a 20 oficiales para defensa personal y se cargó incorrectamente la suma de ¢264.000,00 por concepto de ocho exámenes Psicológicos a los oficiales de seguridad, siendo lo correcto rebajarlo



de la partida **5.01.01.07.1.04.01** de "Servicios Médicos y de Laboratorio" de Seguridad, que comprende cómo se mencionó en el punto anterior los servicios integrales de la salud. **Ver cuadro No. 02**

<p align="center">Cuadro No. 02 Auditoria Interna Municipal Gastos cargados incorrectamente a la actividad de capacitaciones del Departamento de Mercado y de Seguridad y Vigilancia Periodo 2011</p>							
Departamento	Código presupuestario de la actividad de capacitación por departamento	Orden de compra	Factura	Monto	Cheque	Concepto del gasto	Observaciones
Mercado	5.02.07.1.07.01	54342	473	¢99.000,00	4178	Tres exámenes psicológicos para Rodolfo Morales Rodríguez, Ronald Brenes Lascares y Rigoberto Chavarría Eduarte.	En este renglón se incluyó y se rebajó 4 exámenes psicológicos por la suma total de ¢132.000 que le correspondía rebajar de la partida con el código: 5.02.07.1.04.01/ Servicios Médicos y Laboratorio del Mercado, Feria y Plazas
	5.02.07.1.07.01	34532	284	¢33.000,00	4524	Un examen psicológico para Guillermo Chaves Aguilar.	
Seguridad	5.01.01.07.01.07.01	54535	285	¢264.000,00	4524	Ocho exámenes Psicológicos para oficiales seguridad.	En este renglón se incluyó y se rebajó 8 exámenes Psicológicos para oficiales, a pesar que este servicio se debió rebajar de la partida con el código: 5.01.01.07.1.04.01/ Servicios Médicos y Laboratorio de Seguridad.

Creación propia



b. Gastos cargados incorrectamente a la sub partida “Otros Servicios de Gestión de Apoyo” del Departamento de Seguridad y Vigilancia

Tenemos que para la sub partida **5.02.23.1.04.99** de “Otros servicios de Gestión de Apoyo” del Departamento de Seguridad y Vigilancia se presupuestó la suma de $\text{¢}1.170.000,00$ de los cuales se ejecutó un monto de $\text{¢}612.425,00$ quedando un saldo de $\text{¢}557.575,00$. Del monto ejecutado se encontró que fue cargado correctamente el monto de $\text{¢}84.425,00$ por concepto de revisiones técnicas, repuestos y prueba de chalecos, y se aplicó incorrectamente un monto de $\text{¢}528.000,00$ por concepto de 16 exámenes Psicológicos que se debieron cargar en su momento a la sub partida 5.01.01.07.1.04.01 de “Servicios Médicos y Laboratorio” de Seguridad. **Ver cuadro No 03**

Cuadro No 03						
Auditoria Interna Municipal						
Gastos cargados incorrectamente a la sub partida “Otros servicios de Gestión y Apoyo”						
Código Presupuestaria No. 5.02.23.1.04.99						
del Departamento de Seguridad y Vigilancia						
Período 2011						
No. Orden Compra	No. Factura	Fecha	Monto de Actividad	Cheque	Fecha CK	Concepto del Gasto
54011	260	01/03/11	$\text{¢}132.000,00$	3417	10/03/11	4 exámenes Psicológicos.
54145	461	04/05/11	$\text{¢}165.000,00$	3769	11/08/11	5 exámenes Psicológicos
54145	475	Borrosa	$\text{¢}33.000,00$	4150	01/12/11	1 examen Psicológicos
54145	284	04/11/11	$\text{¢}33.000,00$	4524	04/11/11	1 examen Psicológico.
54618	287	10/11/11	$\text{¢}165.000,00$	4563	18/11/11	5 examen Psicológico.
Total			$\text{¢}528.000,00$			

Creación propia

c. Gastos cargados inadecuadamente a la sub partida “Alimentos y Bebidas” de la Alcaldía

Se encontró que para la sub partida **5.01.01.01.2.02.03** de “Alimentos y Bebidas” de la Alcaldía se presupuestó un monto de $\text{¢}4.500.000,00$, del monto presupuestado se ejecutó un monto de $\text{¢}2.754.869,05$ quedando un saldo de $\text{¢}1.1745.130,95$. Ahora bien, del monto ejecutado se observó que fueron cargados una serie de rubros que no corresponden a esta sub partida, como por ejemplo: platos plásticos, servilletas y limpienes, solo por mencionar algunos, los



cuales debieron ser cargados a otros códigos presupuestarios como se ilustran más detalladamente en el cuadro No. 04.

También es importante indicar que algunos comprobantes de caja chica para alimentos y bebidas presentan la deficiencia que tienen indicaciones muy generales. Ejemplo, solo se indica: "Compra de alimentos y bebidas", "Actividad.e.s según detalle adjunto" "Alimentos para reunión", no se indica el tipo de reunión, número de personas que participan, nombre del artículo, solo por mencionar algunos.

Cuadro No 04 Auditoría Interna Municipal Ejemplo de algunos gastos cargados incorrectamente a la sub partida "Alimentos y Bebidas de Alcaldía" Código Presupuestaria No. 5.01.01.01.2.02.03 Período 2011			
No.	No. comprobantes de Cajas Chicas	Concepto	Observaciones
1	3070	Compra de un limpión	Se debió cargar al código presupuestario 5.01.01.01.2.99.05 Útiles y materiales de limpieza.
2	3914	Compra de dos platos mega súper y 1 link de tenedores	Se debió cargar al código presupuestario 5.01.01.01.2.99.07 Útiles y materiales de cocina y comedor
3	3930	Compra de Poli vasos 6 onzas, 1 eco pack vasos, 4 platos festival	Se debió cargar al código presupuestario 5.01.01.01.2.99.07 Útiles y materiales de cocina y comedor
4	3982	Compra de 3 link de vasos, 3 paquetes de platos	Se debió cargar al código presupuestario 5.01.01.01.2.99.07 Útiles y materiales de cocina y comedor
5	3359, 3661, 3915, 3982, 4038	Compra de servilletas.	Se debió cargar al código presupuestario 5.01.01.01.2.99.07 Útiles y materiales de cocina y comedor".
6	3856	Compra de una pila alcalina marca Rayo Vac.	Se debió cargar al código presupuestario 5.01.01.01.2.04.01 Herramientas e instrumentos.

Creación propia

d. Gastos cargados incorrectamente a la sub partida "Materiales y Productos Plásticos" de la Alcaldía

Se observó que para la sub partida **5.01.01.01.2.03.06** de "Materiales y Productos Plásticos" de la Alcaldía se presupuestó un monto de ¢200.000.00, del monto presupuestado se ejecutó un monto de ¢150.171.85 quedando un saldo de ¢49.828.15. Del monto ejecutado se cargaron una serie de rubros que no corresponden a esta sub partida, tales como: 3 limpienes y 24 cucharitas que debieron ser cargados al código 5.01.01.01.2.99.07 de "Útiles y materiales de limpieza" de Alcaldía, como se ilustra a continuación:



Cuadro No 05 Auditoría Interna Municipal Gastos cargados incorrectamente a la Sub partida "Materiales y Productos Plásticos" Código Presupuestaria No. 5.01.01.01.2.03.06 Período 2011			
No.	No. Comprobantes de Cajas Chicas	Concepto	Observaciones
1	3489	3 limpios y 24 cucharitas	Se debió cargar al código presupuestario 5.01.01.01.2.99.07 "Útiles y materiales de limpieza" de Alcaldía.

Creación propia

En resumen, se puede decir que los puntos a. b. c y d que se mencionaron anteriormente se cargaron inadecuadamente por un error del funcionario y la falta de supervisión del trabajo realizado, máxime que como se había indicado se cuenta con un Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público proporcionado por el Ministerio de Hacienda, el cual conceptualiza lo que se debe cargar en cada rubro. También se debe muchas veces a que las facturas y comprobantes de pago no siempre desglosan puntualmente las compras con el monto correspondiente o se detalla una cantidad considerable lo que dificulte su registro. Por lo tanto, un inadecuado registró ocasiona que los informes de ejecución o registros no sean exactos.

Lo anterior contraviene las Normas de Control Interno para el Sector Público que establece textualmente lo siguiente:

*"4.5.1 **Supervisión constante.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos".*

*"5.6 **Calidad de la información.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad."*

Asimismo contraviene el artículo No. 5 inciso e. "Principio de programación" de la Ley de Administración Financiera que establece al respecto lo siguiente:



“Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.”

Igualmente el artículo No. 103 del Código Municipal señala que no se podrá pagar un gasto o compromiso con cargo de una sub partida que corresponde a otra y la norma No. 4.1.6 de las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público indica al respecto lo siguiente:

“La persona responsable de cada programa presupuestario, con base en los lineamientos emitidos por la persona o unidad encargada de la coordinación general del proceso de presupuesto, deberá establecer los mecanismos y procedimientos que permitan determinar los requerimientos de bienes, servicios y otros gastos para el cumplimiento de los objetivos y metas del programa”.

2.2 Oportunidades de mejora en la administración de los gastos de la Alcaldía.

De acuerdo a la revisión realizada de los comprobantes de alimentos y bebidas cancelados mediante Caja Chica y Orden de Compra de la Alcaldía correspondiente al período 2011 se observó que existen gastos considerablemente altos y cuyo concepto principalmente los comprobantes de caja chica que el detalle del bien y servicio no se justifica adecuadamente, el detalle de la compra está incompleto, a manera de ejemplo en el cuadro siguiente se detallan algunas de las debilidades encontradas:

- a. De la solicitud de ¢30.000 que no se justificó para que fin se realizó esa compra.
- b. Comprobantes que indican “Actividades según detalle adjunto”, lo que se localiza adjunto es el ticket de caja que detalla las compras, no indica la actividad o la finalidad de las compras.

1	2	3	4	5	6
Concepto del detalle de los comprobantes de Caja Chica	No. Caja Chica	No. Comp.	Monto Factura	Fecha	Detalle de la compra según facturas o tickets de caja.
Se solicita la suma de ¢30.000 pero no se justifica para que fin.	7	3106	24.170,00	23 marzo	Compra se detalla "Varios" 2 té frío mediano 1 bolsa de hielo, Un servicio de catering Las Cavitas. No indica la actividad.



<p>Concepto: Actividades según detalle adjunto. No se justificó la compra.</p>	8	3122	77.770.00	30 marzo	<p>Compra en Korelaza: Hielera lisa, pinzas hielo, sopera, limpión, pinza de manita. Compra en Pequeño Mundo Alajueta 2 paq. De servilletas de 250 U c/u., individual de bambú, papel de aluminio, vaso des, 24 cucharitas, cucharas de 50u, cremeras de cerámica, bolsas de cierre, limpión, queque de chocolate, galletas danesas, 2 jaleas de arándolos, y una de fresa, 7 platos, vasos des 12 onzas, Compra realizada en Mega súper: 1 bolsas, 2 cocas, 2 tropical frío y 2 frescas. 180 bocadillos de la Repostería Estrella.</p>
<p>Concepto: Azúcar esplenda vasos, platos, (reuniones varias) (No se justificó adecuadamente)</p>	9	3147	109.099.00	08 abril	<p>Se realizo compras en Mega Super: 1 coca, 1 Fresca, 1 Canadá dry, 1 tropical te frío, 2 Evervess soda, 1 tro pical de manzana, 1 caja esplenda c8 200 sobres, 4 cajas esplenda con 100 sobres c/una, 2 Manzate Verde y manzana, 2 dos pinos Pinito, 2 pozuelo soda, 1 tulipan integr., 5 paños de mano 4 avenas bioland, 1 paq sal, azúcar Doña María 1 aerosol, 1 lisol, 1 desinfectante, 1 paq servilletas 2 papel aluminio, 3 paq quayabitas, 3 paq galletas de avena bioland, 3 pozuelo galletas, rollo de toallas Scott, 2 air wich decosp, 2 clínex facial, 2 dispensador, 1 abrelatas, 1 colador gde, 2 lavaplatos, 1 Scott brice, 1 paq. confites de gallito. 12 cajas de leche Delactomy</p>
<p>Concepto: Compra de suplementos (café, azúcar servilletas etc.). No se justifica para que fin.</p>	17	3437	98.277.00	15 julio	<p>Se compra 2 clases de azúcar y endulzante de diferente marca, varios tipos de té hasta té celestial sleep (para dormir), nueve tipos de galletas, entre otros.</p>
<p>Concepto: Compra de café, azúcar, té crema para el café Alcaldía atención comisiones interinstitucionales.</p>	19	3542	59.345,00	17 ago	<p>Tiquete de caja de Maga: compra de varios te celestial 42 passi, Te Sleep, 2 dos pinos pinito, 1 kilo café, molido, 9 café 1820, 2 azúcar Juan Viña, 6 azúcar Doña María, 1 bolsas ziploc, 2 caja de té Lio y melocotón, 2 azúcar Doña maría 1 Ritz sándwich, 1 galletas Ritz, 1 Ritz sándwich, 2 pozuelo cremas, 2</p>



					paquetes de endulzante, 2 paq galletas María, 2 paq. de galletas pozuelo.
--	--	--	--	--	---

Creación propia

Los gastos de alimentos y bebidas de la Alcaldía se entiende son necesarios para la atención de diferentes personas y comisiones, no obstante, de acuerdo al tipo de gastos realizados se observa desproporción entre el gasto y las justificaciones que de por sí ya son escuetas, nótese los artículos resaltados, se aclara que esta situación se ha minimizado por directrices del señor Alcalde.

El gasto de alimentos y bebidas es uno de los tantos gastos que el Gobierno Central a instado a las Instituciones Públicas incluidas las Municipalidades a disminuir o racionalizar, como referencia tenemos la Directriz N° 013-H del 16 de febrero de 2011 artículo 10 y la N° 22-H del 06 de setiembre de 2011 artículo 4, ambas de la Presidencia de la República.

2.3 Revisión de las contrataciones por servicios profesionales y técnicos

Con cargo al renglón de “honorarios profesionales y técnicos”, pondrán realizarse gastos por servicios de carácter eventual, sin que exista subordinación jerárquica ni sujeción a horarios de trabajo, la contratación de servicios por honorarios se realiza para el cumplimiento de **tareas puntuales y específicas, determinadas por espacios y períodos temporales** por ejemplo: estudios legales, escrituras, consultas, estudios económicos y similares, por lo que no se puede afectar esta cuenta cuando se dan relaciones de carácter permanente.

Las contrataciones de profesionales y técnicos bajo la modalidad seguirán los procedimientos de contratación establecidos en la ley de Contratación Administrativa y en la Ley de Administración Financiera de la República y su Reglamento.

Los pagos por este tipo de contrataciones, normalmente deben cubrir todo tipo de gastos en que consultor deba incurrir para cumplir con el trabajo pactado. En caso contrario el respectivo contrato debería especificar, en forma explícita, que ante un tipo de eventualidad, la administración asumiría el respectivo pago.

Así la contratación administrativa de servicios profesionales se concibe como el medio legal idóneo para atender necesidades ocasionales, que estén referidas a un objeto específico. En este sentido, tampoco podemos admitir fraccionamientos de contrataciones que por su propia naturaleza o prestación pudieran haberse promovido mediante un solo procedimiento; esto es, en contratos efectuados por “etapas” que bien pudieran haber sido contratadas en un solo momento, fraccionadas con el único fin de evadir el procedimiento de contratación que corresponda.



a. Deficiencias en la contratación de los peritos externos bajo el rubro de servicios profesionales

La Municipalidad viene realizando contrataciones de Servicios Profesionales de Ingenieros y Arquitectos externos con el propósito de que realicen la labor de valoración y recepción de declaraciones de bienes inmuebles en el Cantón Central de Heredia. Dentro de las condiciones más importantes que debe cumplir el Departamento de Catastro está entregar o facilitar a cada perito los formularios de las declaraciones, el estudio de registro (indicando el valor base, mapa y parcela), la hoja de datos de construcción, mapas catastrales, mapas valores, formulario de avalúo, actas de notificación, programa de cálculo y un listado de fincas. A lo que el profesional contratado deberá valorar y realizar un mínimo de 100 avalúos o declaraciones de bienes inmuebles por mes, máximo 200, y la cantidad de avalúos no puede ser superior al monto del contrato.

La contratación de los peritos se efectúa desde el período 2008 a la fecha, pero para efectos de este estudio comprendió el análisis de las contrataciones del 11 de diciembre de 2009 al 30 de setiembre del 2012 y en algunos casos se extendió al mes de noviembre del 2012. Para lo cual se revisó las transferencias y rebajos realizados del presupuesto, los expedientes de las contrataciones y se cotejó la cantidad de las declaraciones que se indicaban en los informes de los peritos contra el detalle las facturas y cheques cancelados.

En relación a las contrataciones por servicios profesionales esta se debe designar para la realización de trabajos específicos de carácter eventual, pero en este caso las contrataciones han sido constantes y se han contratado los mismos profesionales desde hace cuatro años.

Auditoria Interna Municipal			
Gasto anual por los contratos de los Peritos Valuadores			
Correspondiente a los períodos 2010 al 2012			
Período	Monto Presupuestado	Gasto Real	Saldo
Periodo 2010	47.550.946,18	45.602.164,00	1.948.782,18
Periodo 2011	49.006.110,00	48.932.783,80	73.326,20
Periodo 2012	27.194.927,00	25.129.847,55	2.065.079,45
Totales	123.751.983,18	119.664.795,35	4.087.187,83

b. Deficiencias en la Contratación de Abogado Externo para la Dirección de Asuntos Jurídicos

Así mismo el Municipio ha realizando contrataciones por Servicios Profesionales de un abogado para la Dirección de Asuntos Jurídicos para dar apoyo a la gestión de la Dirección,



no obstante el contrato se extendió desde el setiembre de 2010 hasta abril del 2013. El trabajo del profesional contratado ha sido la emisión de criterios jurídicos propios de la Dirección, mismo que constan en los diferentes oficios de la Dirección donde se autoriza los pagos correspondientes.

Para la contratación del periodo 2010 la Licda. María Isabel Sáenz Soto Directora de Asuntos Jurídicos mediante DAJ-167-2010 de fecha 04 de marzo de 2010 justificó la necesidad de contratar con un profesional en derecho para dar soporte a la Dirección, basándose en el alto volumen de trabajo de gestiones, y asuntos de índole jurídica relacionados con el quehacer municipal y la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso. Dicha contratación fue prorrogada por un mes y medio a solicitud de la Licda. Sáenz mediante oficio DAJ-21-11 de fecha 05 de enero de 2011 apoyando la solicitud en que las circunstancias que se dieron para solicitar la primera contratación aun prevalecen y además que aun no se ha nombrado el profesional en la plaza de abogado que se abrió en el presupuesto del 2011 para esa Dirección.

Para la contratación del periodo restante del 2011 la Licda. Sáenz mediante oficio DAJ-211-2011 de fecha 15 de marzo de 2011 solicitó una nueva contratación sobre las mismas bases de la contratación del 2010 y ampliando la misma en el sentido de que si bien es cierto se aprobó para ese año la creación de una plaza de abogado de planta para esa Dirección lo razonable es no ocupar la misma temporalmente por cuanto en virtud del pago de cargas sociales y otros rubros y pluses salariales, implica una erogación económica mayor en relación a la contratación de un asesor externo, lo cual no parece consecuente en momentos en que el país enfrenta una complicada situación económica y fiscal. Esta contratación también fue prorrogada por un periodo de tres meses a partir del 06 de enero de 2012, no obstante si bien es cierto se confeccionó la solicitud de servicios N° 2139 no se localizó en el expediente de la contratación una justificación donde se indique que prevalecen las condiciones originales de la contratación.

Para el periodo 2012 no obstante que se confeccionó la solicitud de servicios N° 2565 por parte del Lic. Carlos Roberto Alvarez, no se encontró en el expediente de la contratación evidencia de la justificación de la conveniencia de contratar un abogado por servicios profesionales cuando se tiene una plaza vacante de abogado de planta y si prevalecían las mismas condiciones de las contrataciones del 2010 y 2011. Al igual que los contratos anteriores este fue prorrogado por un periodo de tres meses a partir del 25 de enero del 2013 a solicitud de la Directora de Asuntos Jurídicos mediante solicitud N° 3604 de fecha 17 de enero de 2013.

Auditoria Interna Municipal	
Gasto anual contratos del Lic. Adrian Cordero	
Correspondiente a los períodos 2010 al 2012	
Período	Gasto Real
Periodo 2010	2.101.600.00



Período 2011	7.378.330.00
Período 2012	9.618.600.00
Totales:	19.098.530.00

Consideraciones sobre los contratos de los peritos valuadores como de abogados externos para dar apoyo a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

Tanto la contratación de peritos valuadores como los servicios de un abogado en el tanto se constituyan en contrataciones permanentes generan el riesgo de convertirse en la relación de empleo público, por lo tanto, estas deficiencias se deben a la falta de seguimiento en el tiempo sobre el proceso de contratación de servicios profesionales y de realizar un estudio para evaluar la necesidad de abrir nuevas plazas, así como estudios de costo/beneficio, lo cual debilita el control interno.

Sobre las contrataciones por medio de Servicios Profesionales y Técnicos, no obstante que esta Auditoría Interna comprende las justificaciones cuando las hubo de las conveniencias en (términos económicos) para el Municipio de contratar un abogado por medio de Servicios Profesionales aun cuando tenía una plaza de abogado de planta abierta desde el año 2011, así como la contratación de los peritos para los avalúos de bienes inmuebles es deber hacer del conocimiento del Municipio que mantener estas contrataciones por más tiempo riñe con la legislación vigente sobre el tema, para lo cual nos fundamentamos en el criterio de la Procuraduría General de la República, oficio C-018-2009 de fecha 29 de enero del 2009, dirigido al Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara, que en lo que nos interesa dice:

... **II. Jurisprudencia Administrativa. Contrato de servicios.**

A nivel jurisprudencial se han delimitado varias características del contrato de servicios profesionales, entre las cuales, señalamos la siguiente emitida por la Contraloría General de la República:

*"[...] en principio, el contrato por servicios profesionales consiste en un acuerdo entre partes, forma autónoma, técnica y especial a otra, por una retribución económica, denominado generalmente "honorarios". Dentro de ese concepto, así como del propio artículo 18 del Código de Trabajo y la jurisprudencia correspondiente, se tiene que, en una relación de servicios profesionales, no existen los elementos configurativos de una relación de empleo público, principalmente el referido a la subordinación jurídica [...] / En otras palabras, el concepto de servicios profesionales al tener por objeto una o varias actividades concretas, excluye la posibilidad de la subordinación jurídica. Además, en los contratos de servicios profesionales no se posibilita el pago de ningún emolumento que no sean honorarios; mientras la contratación individual a plazo indefinido, permite al dador de éste gozar de una serie de reajustes y beneficios adicionales que se otorgan en la Administración Pública, como son los aumentos por costo de vida, carrera profesional, entre otros. **Oficio 8054 del 19 de julio de 2001 (DAGJ -1258-2001)"***



Esta Procuraduría General de la República en reiteradas ocasiones se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica del contrato de servicios y el empleo público, al respecto hemos dicho:

“En efecto, un contrato de servicios profesionales es suscrito de conformidad con las reglas que establece la Ley de la Contratación Administrativa. La naturaleza de este contrato es administrativa. Por ende, los derechos y obligaciones de las partes son los propios del contrato administrativo. Consecuentemente, la Administración detenta ciertos poderes exorbitantes, como son el poder de control y de dirección, el poder de sancionar, de modificar y resolver unilateralmente el contrato. Poderes que expresan prerrogativas de imperio y que se diferencian substancialmente de las potestades que puede tener un patrono dentro de la relación estatutaria o laboral.

En ese sentido, corresponde recordar que el cocontratante de la Administración dispone normalmente, salvo en los contratos de obra pública en que debe obedecer a las llamadas "órdenes de servicio", de la posibilidad de escoger los medios de ejecución de sus obligaciones. Interesa, en efecto, el resultado de su gestión y no tanto como lo hace.

La prestación del contrato se da en los términos definidos por el pliego de condiciones y la oferta contractual. Conforme esos poderes, la Administración puede determinar si cumple los actos o ejecuta los hechos que el contrato pone a cargo del contratista y si lo hace conforme a las prescripciones establecidas en el contrato; así como para controlar el respeto debido a las normas jurídicas que regulan la contratación.

...Ese poder directivo y contralor expresa, ciertamente, la supremacía de la Administración, pero no implica que el cocontratante administrativo esté dentro de una relación de subordinación jurídica en los términos de la relación laboral o de la estatutaria. Procede recordar, en efecto, que la subordinación jurídica es considerada el elemento fundamental y ante todo, definidor del contrato laboral. De ese hecho se considera trabajador a quien presta un servicio en forma habitual bajo la dependencia de un patrono. Cabanellas define esa subordinación como: "...el estado de limitación de la autonomía del trabajador, al cual se encuentra sometido en sus prestaciones, por razón de su contrato, el que proviene de la potestad del patrono o empresario para dirigir la actividad de la otra parte, en orden al mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa".

G, CABANELLAS: *Tratado de Derecho Laboral, II*, Editorial Heliasta S. R.L, 1988, p. 148.

Ese elemento de subordinación jurídica del trabajador es necesario no sólo para que se configure una relación de empleo privado, sino también en el empleo público. El artículo 5, inciso f) del Estatuto de Servicio Civil establece, en efecto, que no se regirán por el Estatuto los trabajos "realizados sin relación de subordinación...". Se comprende, entonces, que no se considere trabajador del Estado a quien presta servicios profesionales." (C-223-98, San José, 29 de octubre de 1998)



Por otro lado, es importante que el consultante tenga en cuenta que en materia de contratación administrativa el objeto de la contratación debe determinar un **producto final muy puntual, claro y concreto** a (sic) debe satisfacer el posible adjudicatario. También debe tomarse en cuenta que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en el sentido que tratándose de contratación de **servicios profesionales debe existir una inopia del personal de planta** de frente a la materia “objeto” de contratación.

En este sentido, con el fin de ilustrar y orientar al consultante se transcriben en lo conducente varias resoluciones de la Contraloría General de la República referentes al contrato de servicio. Al respecto señala:

“(…) Sobre el contrato de servicios, como uno de los muchos contratos administrativos que existen en nuestro ordenamiento, nos hemos referido en no pocas ocasiones, así hemos indicado que debe reunir una serie de características a saber:

“la contratación administrativa de servicios profesionales se concibe como el medio legal idóneo para atender necesidades que tengan el carácter de ocasionales, que estén referidas a un objeto específico. (...)”

2.-

*(...) Sin embargo, en todos los casos, el carácter de esas tareas carece de las características propias de un objeto susceptible de ser contratado por esta vía, o por lo menos, de que siga contando con la anuencia de este Despacho, **visto su carácter genérico, propio más bien, de una relación de “asesoramiento permanente” y no de una consultoría**, que está referida a un objeto predeterminado, específico y verificable, sobre el cual, distintos interesados podrían estar en pie de igualdad para formular ofertas, tanto en términos de demostrar su aptitud profesional para realizarlo (idoneidad), como en términos de su costo para la Administración interesada.*

(...)

4.-

Por lo anterior, este Despacho estima conveniente llamar la atención del órgano interno de control, así como de la asesoría legal de ese Instituto, para que cuando los contratos de servicios estén referidos a “asesorías” o contratos de servicios profesionales, apliquen especial cuidado en revisar que el objeto sea susceptible de ser contratado administrativamente, en razón de su especificidad, verificabilidad de sus resultados y razonabilidad del precio pagado.

*“ (...) debemos considerar también que el contrato de servicios profesionales debe tener un resultado concreto, claro, preciso, con una delimitación de qué tipo de producto se espera que sea entregado al momento de finalización del contrato (...) De conformidad con lo expuesto, puede concluirse entonces que este tipo de contrataciones es viable para aquellos casos en que las **necesidades de la Administración no pueden verse satisfechas por sus propios órganos**, que no estén referidas a requerimientos de carácter **indefinido, permanentes o continuos y por el contrario**, que tengan un resultado específico (...)” (DAGJ-369-2004 de 23 de febrero del 2004 División de Asesoría y Gestión Jurídica, Contraloría General de la República.)*



Sobre la inopia institucional y el elemento de especialidad en la contratación de servicios profesionales, la Contraloría General de la República ha manifestado:

“ (...) No omito hacer de su conocimiento que la contratación de profesionales en derecho para atender asuntos propios de la entidad podría verse justificada, siempre que los profesionales de planta no cuenten con especialidad para atender el asunto que se somete a litigio, en supuestos en los cuales pudiera estar en conflicto de intereses con la propia entidad en que sirven y en cualquier otro que en forma puntual pudiera someter la entidad a nuestro conocimiento.

Es sabido que en la contratación de profesionales se debe considerar aquellos que ostenten una determinada especialidad, supuesto en el cual la entidad debe ponderar, caso por caso el mecanismo que asegure la elección del profesional idóneo para atender el juicio que se trate (...).” (DAGJ-364 de 23 de febrero del 2004, División de Asesoría y Gestión Jurídica, Contraloría General de la República.)

Agrega el Órgano Contralor:

“ (...). 2) Sobre la contratación de un asesor legal externo: Consideramos propicio mencionar que nos cuestionamos la actuación de esa Municipalidad cuando recurrió a un criterio jurídico externo. Al respecto, a folio 1480 del expediente, en el Dictamen 021-CHP-04 Comisión Hacienda y Presupuesto, se lee: “Resultando IX: Que la Comisión de Hacienda procedió al análisis de dicho expediente y después de una extensa discusión e investigación se mostró inconforme con el criterio legal de la Dirección de Contratación Administrativa excluía del proceso a la empresa CITY WASH, la Comisión en pleno acordó en sesión ordinaria de 2 de junio de 2004, solicitar la Proveeduría mediante oficio SEC-C777-04 de fecha 4 de junio, buscar los recursos necesarios para solicitar los servicios de un especialista que emita un criterio legal externo.” Consideramos que recurrir a la contratación de un criterio legal externo debe hacerse únicamente en casos realmente excepcionales, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen, como sería, por ejemplo, la inopia de personal con conocimiento especializado para un determinado asunto y no para casos ordinarios, donde simplemente se discrepa de la posición del asesor legal de planta, pues en tal caso, el órgano que decide puede apartarse razonando su resolución. La Ley General de la Administración Pública dispone en su numeral 302.3 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP): “Sólo en casos de inopia de expertos, o de gran complejidad o importancia, podrán contratarse servicios de técnicos extraños a la Administración.” Esa disposición, si bien, se ubica en el libro segundo de procedimiento administrativo, sienta un sano principio plenamente aplicable en este caso, para asegurar el principio constitucional de transparencia sentado por la Sala Constitucional en su Voto 998-98. En todo caso, como requisito previo para acceder a ello debe existir un acto motivado, donde consten las razones calificadas que vengán a servir de apoyo y motivo al acto por el cual se dispone la contratación. Por otro lado, es menester señalar lo que expone la doctrina sobre la vinculación de los criterios técnicos: “En ningún caso la Administración activa está obligada a seguir las conclusiones del dictamen de un órgano consultivo, tanto más cuanto, como quedó expresado precedentemente, en la especie el único responsable de la resolución es el órgano activo que la emite...” (MARIENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Buenos Aires, Abeledo - Perrot, pp. 105-106). Sobre este mismo punto, el artículo 136 de la LGAP dispone que “Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: [...] c) Los que



*se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.”, donde se faculta a la Administración a separarse de dictámenes siempre y cuando ese acto sea motivado (...)”(R-DAGJ-664, Resolución administrativa de las once horas treinta minutos del veintinueve de octubre el dos mil cuatro, Contraloría General de la República).
Los resaltados no son del original.*

Adicional a lo anterior y con relación a la contratación de los peritos mediante oficio DAJ-704-2010 de fecha 01 de setiembre de 2010 la Dirección de Asuntos Jurídicos indicó al Señor Marcos Ruiz Mora lo siguiente:

...si bien no es objeto de consulta, esta Dirección considera importante que se realice un estudio técnico para determinar el costo-beneficio de seguir contratando en lo sucesivo a ese tipo de profesionales (peritos valuadores) bajo el régimen de contratación administrativa, o si en su defecto, resulta más conveniente para la hacienda municipal contrataciones bajo una relación de empleo público.

Lo anterior, ya que se observa en primer lugar, que esa labor se ha venido constituyendo en una necesidad casi permanente para el municipio y en segundo lugar, el monto mensual promedio que se paga (según la contratación actual) por cada perito (¢1.800.000.00) pareciera ser alto en relación a lo que podría ganar salarialmente un profesional contratado bajo una relación de empleo.

*Sobre ese particular, debe tomarse en cuenta que la Contraloría General de la República ya ha advertido que el contrato de servicios profesional regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, **no habilita la contratación de personas físicas para cubrir necesidades permanentes**, ya que ello puede desvirtuar la figura de servicios profesionales y generar una relación propia del empleo público. Así en el oficio 12674 de 13 de octubre de 1997(DGCA-133-97), dicho Órgano Contralor Señaló:*

*“Sobre el particular, tenemos que el artículo 65 de la ley de Contratación Administrativa establece que la contratación de servicios técnicos o profesionales no originará relación de empleo público, entre la Administración y el contratista, salvo en el caso de que la entidad contrate a los profesionales con sueldo fijo, utilizando su régimen ordinario de nombramiento, en cuyo caso sobra indicar que debe existir la respectiva plaza. En relación con este aspecto cabe citar lo señalado por este despacho, mediante oficio N°2382-93, en tanto se mencionó que tratándose de necesidades permanentes, los órganos jurisdiccionales han asimilado las contrataciones celebradas con base en los procedimientos de contratación administrativa a un contrato de naturaleza laboral. Este criterio vertido al amparo de la anterior legislación, mantiene su vigencia, pues **la nueva ley de Contratación Administrativa lo único que hace es determinar que el procedimiento a utilizar para la contratación administrativa de servicios o profesionales será definida con base en el monto, pero no habilita la contratación con personas físicas para cubrir necesidades permanentes, toda vez que es claro que requerimientos de esa naturaleza son susceptibles de generar una relación de empleo público.** (El destacado no es del original)”*



2.4 Montos pagados de más en tres facturas por contratación de peritos externos (Deficiencia Subsanada)

Esta deficiencia es señalada como referencia para lo que corresponda, ya que fue subsanado durante la ejecución de dicho estudio por cuanto se comunicó en su momento al Jefe de Tributación y Catastro el cual tomó las acciones pertinentes, según se comenta seguidamente.

Al respecto, tenemos que para el período 2010, 2011 y 2012 se canceló la suma total de ¢108.722.435,35, cómo se aprecia más adelante en el cuadro No. 6. De lo anterior, se encontró que se pagó de más tres facturas por servicios profesionales de los peritos externos del periodo 2012, como se muestra a continuación: **la factura No. 278** del 29 de agosto 2012 y **la factura No. 279** del 26 de setiembre de 2010, ambas presentadas por el Perito Mauricio Arce Ramírez por facturar 100 declaraciones a ¢10.080 c/u, cancelándose la suma de ¢1.080.000,00 por cada factura mediante transferencias **No. 1924760** y **No. 1962769** respectivamente, siendo lo correcto ¢1.008.000,00 por cada una. Asimismo, **la factura No. 211** del 12 de setiembre de 2012 que presento el Perito Patrick Barrientos Jiménez por concepto de 100 declaraciones a ¢10.080,00 c/u, para un monto total de ¢1.080.000,00 cancelado mediante transferencia No.1935410, siendo lo correcto la suma de ¢ ¢1.008.000,00. Por lo tanto, se generó por las tres facturas un **total ¢216.000,00 cancelado de más.**

Cuadro No 06			
Auditoría Interna Municipal			
Contratación de Peritos, abogados externos y otros servicios			
Código Presupuestario No. 5.01.01.19.1.04.99			
Períodos contratados	Monto Presupuestado	Total cancelado según presupuesto	Saldo
Periodo 2010	47.550.946,18	45.602.164,00	1.948.782,18
Período 2011	49.006.110,00	48.932.783,80	73.326,20
Período 2012	27.194.927,00	14.187.487,55	13.007.439,45
Totales	¢123.751.983,18	¢108.722.435,35	¢15.029.547,83

Creación propia

Con respecto a este error esta Auditoría comunicó mediante los oficios AIM-180-2012 con fecha 26 de noviembre del 2012 y AIM-181-2012 del 27 de noviembre del 2012, al Sr. Marco Ruiz Mora, Jefe de Tributación y Catastro, sobre las sumas pagadas de más con el fin de que se realizaran los trámites correspondientes para recuperar dichos montos. A lo que el Jefe de Tributación y Catastro informó mediante oficio DTC-546-2012 del 28 de noviembre de 2012 a esta Auditoría que los montos cancelados de más a los peritos externos fueron rebajados, disminuyendo un monto de ¢72.000,00 00 en las facturas **No. 217** de 04 de diciembre de 2012



a Patrick Barrientos Jiménez y se rebajó un monto de ¢144.000,00 en la factura **No. 286** del 04 de diciembre del 2012 a Mauricio Arce Ramírez, **quedando subsanado el error.**

3. CONCLUSIONES

Al finalizar dicho estudio se determinó que a nivel de la muestra de egresos tomada por esta Auditoria se aplicó en gran medida correctamente al presupuesto pero también surgieron algunas debilidades, tales como, que se cargaron gastos a partidas o subpartidas presupuestarias que no correspondían, gastos de alimentos, y bebidas no racionalizados, evidenciando algunas debilidades en la aplicación del Control Interno.

En cuanto al proceso de contratación de los peritos externos bajo el concepto de servicios profesionales desde el período 2008 y del asesor externo para la Dirección de Asuntos Jurídicos entre el 2010 a la fecha, se observa la falta de mecanismos oportunos que detecten las necesidades de crear nuevas plazas fijas y respalden un adecuado proceso de contratación, ya que se ha estado aprobando contenido presupuestario para el pago de los servicios profesionales y realizando las contrataciones de los mismos cuatro profesionales en avalúos en forma permanente, así como la contratación del Abogado externo que también a sido el mismo en dos años, quitando la base de ocasional, lo que incumple la normativa vigente. Por lo tanto, hay que tener cuidado que este tipo de contratación no se utilice como un medio para encubrir una relación de empleo público o que le pueda ocasionar el riesgo al Municipio de reclamos posteriores.

En el caso de la contratación del abogado externo para la Dirección de Asuntos Jurídicos al finalizar este informe la plaza de Abogado de planta de esa Dirección fue nombrada en forma interina y el contrato del Lic. Adrian Cordero se amplió únicamente por tres meses y se nos informa que no se realizaran más contratos de esta índole, por lo que no se giran recomendaciones al respecto, no obstante se insta a esa Administración a tomar en cuenta los resultados de este informe para futuras contrataciones.

4. RECOMENDACIONES

Al Alcalde Municipal

- 4.1** Girar instrucciones a las Instancias correspondientes para que se implanten las recomendaciones emitidas en este informe, de acuerdo al artículo 35 de la Ley General de Control Interno y se cumplan los plazos establecidos.



- 4.2** Comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de quince días las disposiciones que gire para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones del presente informe.
- 4.3** Girar instrucciones al Coordinador de Presupuesto para que tome las medidas necesarias para subsanen las deficiencias señaladas en el punto del No. 2.1, inciso a, b, c, d, de este informe, de tal forma que de ahora en adelante todos los egresos se carguen correctamente al código presupuestario que corresponde, esta recomendación debe cumplirse de forma inmediata.
- 4.4** Girar instrucciones al Tesorero para que vele que los comprobantes de caja chica contenga información más detallada, de tal forma que indiquen el concepto para el cual se genera el gasto, como es el tipo de reunión, número de personas y cualquier otra información que se considere relevante, esta recomendación debe cumplirse de forma inmediata. (Ver el punto 2.1 c y 2.2 de este informe).
- 4.5** Girar instrucciones al Señor Marcos Ruiz Mora para que en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de emisión de este informe realice un estudio técnico para determinar el costo-beneficio de seguir contratando en lo sucesivo a ese tipo de profesionales (peritos valuadores) bajo el régimen de contratación administrativa, o si en su defecto, resulta más conveniente para la hacienda municipal contrataciones bajo una relación de empleo público, tal y como lo recomendó la Dirección de Asuntos Jurídicos desde el 2010. (Ver punto 2.3 de este informe)
- 4.6** Girar instrucciones a Recursos Humanos para que de ser requerido realice un estudio sobre la factibilidad de crear nuevas plazas fijas con el fin de solventar las funciones que realizan los peritos externos que son contratados por servicios profesionales, de tal forma que se cumpla con la legislación vigente, una vez llevado cabo el estudio técnico indicado en el punto anterior. (Ver el punto 2.3 de este informe)